

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1986.—P. D. (Ordén de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1032 *CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de junio de 1985, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de junio de 1985, por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de fecha 25 de junio de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 19713, en la línea donde dice: «Asturias. Celadores y Maquinistas. 1 9 60"», debe decir: «Asturias. Celadores y Maquinistas. 11 9 60"».

En la página 19713, en la línea donde dice: «Barcelona. Celadores y Maquinistas. 4 9 60"», debe decir: «Barcelona. Celadores y Maquinistas. 14 9 60"».

En la página 19713, en la línea donde dice: «Cádiz. Celadores y Maquinistas. 5 9 60"», debe decir: «Cádiz. Celadores y Maquinistas. 15 9 60"».

En la página 19715, en la línea donde dice: «Navarra. Destino mínimo Grupo A. 11 11 0"», debe decir: «Navarra. Destino mínimo Grupo A. 11 11 0"».

1033 *CIRCULAR número 937, de 2 de enero de 1986, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales por la que se aprueban diversos modelos en relación con los Impuestos Especiales.*

Ilustrísimos señores:

El Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 2442/1985, de 27 de diciembre, dispone que determinados documentos a utilizar en la gestión de dichos Impuestos se ajusten al modelo previamente aprobado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales. Por otra parte, el control informático del movimiento de precintas y guías de circulación hace necesario que la distribución de estos documentos a las oficinas gestoras se haga utilizando modelos normalizados que posibiliten su tratamiento mecanizado.

Por todo ello esta Dirección General ha acordado dictar las normas siguientes:

Primera.—A efectos de lo dispuesto en el número 4 del apartado A) del artículo 11 del Reglamento de los Impuestos Especiales, se aprueba como modelo de «Tarjeta de Inscripción en el Registro Territorial» el que se incluye como anexo 1 de esta Circular.

Segunda.—A efectos de lo dispuesto en el número 2 del apartado c) del artículo 45 del Reglamento de los Impuestos Especiales, se aprueban como modelos de «Tarjeta de Suministro de Alcohol» los que se incluyen como anexos 2 y 3 de esta Circular. Ambas tarjetas sustituirán, con respecto a sus titulares, a la «Tarjeta de Inscripción en el Registro Territorial».

Los proveedores de alcohol a Centros sanitarios deberán consignar en la tarjeta de suministro el detalle de cada expedición, con mención de la fecha, su nombre o razón social, el número de la guía que ampara dicha expedición, los litros expresados a la temperatura de 20 °C, el saldo que resta según la cantidad autorizada y su firma.

Tercera.—Las tarjetas a que se refieren las dos normas anteriores constarán de tres ejemplares; el original se remitirá a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales (Subdirección General de Impuestos Especiales) para su procesado, el duplicado se

entregará a su titular y el triplicado quedará en poder de la oficina gestora.

Cuarta.—Se aprueba el modelo serie E-16, incluido en el anexo 4 de esta Circular, en el que las oficinas gestoras efectuarán los pedidos de guías, precintas y sellos de circulación que precisen. Este documento consta de cuatro ejemplares, de los que la oficina gestora conservará el a ella destinado, remitiendo los tres restantes a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, la que, autorizado el envío, separará el ejemplar destinado a dicho Centro directivo, remitiendo los dos restantes a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la que, una vez efectuado el envío a la oficina gestora y consignada la cantidad y numeración de los documentos de circulación enviados, devolverá a la citada Dirección General el ejemplar para proceso de datos.

Quinta.—A efectos de lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del artículo 23 y en el número 5 del artículo 65 del Reglamento de los Impuestos Especiales, se aprueba el modelo E-17, incluido en el anexo 5 de esta Circular, para la solicitud de guías, precintas y sellos de circulación por parte de los interesados. La oficina gestora solamente podrá hacer entrega de tales documentos de circulación a los titulares de establecimientos inscritos en la misma, comprobando, en el caso de los sellos y precintas de circulación, que se ha constituido la garantía exigible reglamentariamente. La oficina gestora anotará la cantidad y numeración de los documentos entregados, debiendo firmar el interesado el recibo de los mismos.

El ejemplar original será el destinado para el proceso de datos que se remitirá por la oficina gestora a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales; el duplicado se entregará al petitionerario y el triplicado quedará en poder de dicha oficina.

Sexta.—A efectos de lo dispuesto en el número 1 del artículo 47 del Reglamento de los Impuestos Especiales, se aprueba el modelo E-18, incluido en el anexo 6 de esta Circular. Las declaraciones de trabajo se numerarán correlativamente dentro de cada año natural y se presentará una declaración por cada aparato que se vaya a poner en funcionamiento, indicándose el número del mismo. El plazo de la operación no podrá comprender días pertenecientes a años distintos.

Cuando la declaración se remita al Servicio de Intervención por correo certificado, se enviarán los ejemplares original y duplicado, de los que el original se devolverá al fabricante debidamente diligenciado; el ejemplar triplicado, unido al resguardo del certificado, quedará en poder del fabricante como justificante de su envío dentro del plazo señalado y será recogido por el Servicio de Intervención con motivo de su primera visita a la fábrica para su posterior entrega a la oficina gestora. Si la declaración se entregase directamente al Servicio de Intervención, se presentarán los tres ejemplares, de los que se devolverá el original al fabricante una vez diligenciado y el triplicado se entregará a la oficina gestora. En todo caso, el ejemplar duplicado se remitirá por el Servicio de Intervención a la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales en el día de su recepción.

Séptima.—A efectos de lo dispuesto en el número 5 del apartado A) del artículo 7.º del Reglamento de los Impuestos Especiales, se aprueba el modelo E-19, incluido en el anexo 7 de esta Circular, para la devolución de las cuotas satisfechas por Impuestos Especiales con motivo de operaciones de exportación.

Octava.—En tanto no se apruebe por esta Dirección General el modelo de parte de resultado de operaciones de trabajo a que se refiere el número 5 del artículo 47 del Reglamento de los Impuestos Especiales, se seguirá utilizando el actual modelo E-3, aprobado por la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de diciembre de 1980, si bien las claves a emplear serán las que se indican en la guía de circulación, modelo E-59, aprobada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1985. En la casilla «NIF» se consignará el Código de Identificación, y el Código de Actividad y del Establecimiento (CAE) se hará constar en la línea inmediatamente inferior.

La presente Circular entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 2 de enero de 1986.—El Director general, Miguel Angel del Valle y Bolaños.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda Especiales y Delegado de Hacienda.